

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Candy», modelo PL 351 NFTB.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 4,35; 4,35.

Marca «Candy», modelo PL 351 NFX.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 4,35; 4,35.

Marca «Candy», modelo PL 341 NFTB.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,8; 5,8.

Marca «Candy», modelo PL 341 NFX.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,8; 5,9.

Marca «Candy», modelo PL 340 TB.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,8; 5,8.

Marca «Candy», modelo PL 340 X.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,8; 5,8.

Marca «Candy», modelo PL 341 TRIO S-5.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,8; 5,9.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

6714 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción y agua caliente sanitaria por acumulación, categoría III, marca «Viessmann», modelo base Gasola 24, fabricadas por «Viessmann-Werke», en Allendorf (R.F.A.).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ormazábal Energía. Sociedad Anónima», con domicilio social en Bizcaia Kalea, número 5, municipio de Galdácano, provincia de Vizcaya, para la homologación de calderas de calefacción y agua caliente sanitaria por acumulación, categoría III, fabricadas por «Viessmann-Werke», en su instalación industrial ubicada en Allendorf (R. F. A.).

Resultando que por la interesada se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano. Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89395, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial. S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/894/ME-4173, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0016, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo la interesada presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la

suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto nominal de estos aparatos es de 27,3 kw, 20,5 kw y 12,5 kw, respectivamente.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Viessmann», modelo Gasola 24.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 50.
Tercera: 24, 24, 24.

Marca «Wiessmann», modelo Gasola 18.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 50.
Tercera: 18, 18, 18.

Marca «Wiessmann», modelo Gasola 11.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 50.
Tercera: 11, 11, 11.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

6715 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan estufas móviles infrarrojos a gas, categoría I, marca «Safel» y variantes, modelo base SF-130, fabricadas por «Safel», en Estella (Navarra), CBE-0001.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Sociedad Anónima Fabricantes Electrodomésticos» (SAFEL), con domicilio social en carretera Tafalla, km 3, municipio de Estella, provincia de Navarra, para la homologación de estufas móviles infrarrojos a gas, categoría I, fabricadas por SAFEL, en su instalación industrial ubicada en Estella (Navarra).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano. Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89376, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TZ-SFL-IA-06, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBE-0001, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los

sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Safe», modelo SF-130.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4, 25.

Marca «Super Ser», modelo F-130.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4, 25.

Marca «Agni», modelo I-620.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4, 25.

Marca «Corcho», modelo R-10.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4, 25.

Marca «Crolls», modelo CR-10.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4, 25.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6716 *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se anulan los beneficios de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 a «Cria y Venta Agroindustrial, Sociedad Agraria de Transformación número 542 Limitada», en La Llagosta (Barcelona), para adaptar una fábrica de embutidos y conservas cárnicas.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Cria y Venta Agroindustrial, Sociedad Agraria de Transformación número 542 Limitada», para la adaptación de la industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas en La Llagosta (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984.

Este Ministerio ha dispuesto anular los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 concedidos a «Cria y Venta Agroindustrial, Sociedad Agraria de Transformación número 542 Limitada», por Orden de 17 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), por renuncia expresa del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general, Carmen Lizárraga Madrueño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6717 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1990, de la Secretaria de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.*

A propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de marzo de 1990, aprobó el Acuerdo sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas que figura como anexo a la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, esta Secretaría de Estado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1990.—El Secretario de Estado, José Francisco Peña Díez.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas

El desarrollo del principio de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas ha venido teniendo su expresión, entre otras facetas, en la suscripción de convenios entre tales instancias, con una importancia creciente en estos últimos años.

Con el fin de asegurar que por parte de la Administración del Estado se utilice este tipo de instrumento de colaboración, tanto de forma ajustada a pautas de actuación sistemática y homogénea como coherente con los demás instrumentos de la política autonómica del Gobierno, se han establecido por éste ciertas reglas sobre la suscripción de convenios. En un primer momento a través del Acuerdo sobre la materia adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en su reunión de 13 de septiembre de 1984, y posteriormente mediante un nuevo Acuerdo de dicha Comisión, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, que sustituyó al anterior y que es el que establece las reglas actualmente vigentes.

La experiencia adquirida desde entonces aconseja proceder a un nuevo tratamiento de esta cuestión en el que, partiendo del régimen actual de autorización previa de la suscripción de convenios por la Comisión Delegada, se perfeccione tanto la delimitación subjetiva y objetiva de la exigencia de tal autorización, con el objetivo de flexibilizarla, como los aspectos formales y procedimentales relacionados con la suscripción de convenios y el seguimiento de los mismos.

Por otro lado, y con la finalidad de que las nuevas reglas sean conocidas y alcancen al conjunto de la Administración del Estado, se ha estimado oportuno incorporarlas en un Acuerdo del Consejo de Ministros, superando así las limitaciones del sistema empleado con anterioridad.

Por todo ello, una vez sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, en su reunión de 14 de febrero de 1990, se adopta, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, el siguiente Acuerdo:

Régimen general de autorización

Primero.—La suscripción de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas por parte de los Departamentos Ministeriales y los Organismos autónomos del Estado, así como de las Entidades de la Seguridad Social, deberá ser autorizada con carácter previo por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

Segundo.—Una vez elaborado el proyecto de Convenio y concertado su texto con la Comunidad Autónoma correspondiente, la unidad promotora del mismo lo remitirá a la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de tramitar la autorización indicada.

El proyecto de convenio, especialmente cuando represente una nueva línea de colaboración, deberá ir acompañado de una Memoria en la que se describan sus antecedentes y objetivos, los compromisos de colaboración contemplados y las razones que justifican su suscripción. Asimismo, se hará constar en la Memoria el cumplimiento de los trámites previos de carácter preceptivo, en particular el informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos del Convenio.

Tercero.—El proyecto de Convenio será objeto de informe por el Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, en relación con lo